**PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

**“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.”**

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, modificar la ley 1146 de 2007 y establecer medidas que articulen la identificación, atención, prevención y reducción de los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia.

**Artículo 2°.** **Ámbito de aplicación.** Los principios y disposiciones contenidas en la presente ley sobre el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes; tendrán aplicación en el territorio nacional y podrá interactuar con las instituciones regionales, departamentales y municipales con injerencia en la materia, a fin de armonizar todas las acciones preventivas en contra de la violencia sexual a menores de edad.

**Artículo 3°. Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.** Créese el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de identificar, atender, prevenir y reducir los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia.

El Sistema estará integrado por:

1. El Ministro de Salud y Protección social, o su delegado, quien lo presidirá.

2. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado.

3. El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado.

4. El Director del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar quien ejercerá la Secretaría Técnica.

5. El Fiscal General de la Nación, o su delegado.

6. El Procurador General de la Nación, o su delegado.

7. El Defensor del Pueblo, o su delegado.

8. El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

9. La Policía Nacional.

10. El Consejo Superior de la Judicatura, o su delegado.

11. Un representante de las Asociaciones Colombianas de Psiquiatría, Psicología, Pediatría, Sexología, quien será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.

12. Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales que tengan por finalidad la prestación de servicios de protección de los niños, niñas y adolescentes, que será elegido entre ellas por cooptación y cuya participación será rotativa de conformidad con lo dispuesto por los Estatutos que regirán el Consejo.

**Artículo 4° Principios.** El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes orientará sus funciones y actividades por los siguientes principios:

1. **Respeto de la dignidad humana:** El respeto por la dignidad humana orienta las acciones de prevención, protección, respeto y garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Las acciones del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes no generarán riesgos adicionales ni agravarán los preexistentes.
2. **Colaboración armónica:** El ordenamiento constitucional colombiano impone, en virtud de la división de poderes, un mandato de colaboración armónica, que comprende no sólo a los órganos que conforman las ramas ejecutiva, legislativa y judicial, sino a todos los demás organismos que tienen asignadas funciones para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en Colombia.
3. **Igualdad:** Todos los niños, niñas y adolescentes, sin distinción, pueden disfrutar de todos los derechos consagrados en la Constitución, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la Ley y el derecho a ser protegidos.
4. **Coordinación y corresponsabilidad institucional:** La coordinación y corresponsabilidad entre todas las instituciones que hacen parte del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes son necesarias para garantizar los derechos fundamentales a niños, niñas y adolescentes. Se deberá asegurar la articulación entre autoridades y entidades del orden nacional y territorial, para el cumplimiento de los objetivos establecido en el Sistema, respetando sus competencias constitucionales y legales.
5. **Celeridad:** El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes advertirá y reaccionará de manera oportuna sobre posibles actos de abuso y violencia sexual infantil identificadas por las entidades estatales que hacen parte del Sistema y generará una respuesta rápida, integral y coordinada.
6. **Responsabilidad:** Los servidores públicos actuarán en materia de prevención y protección frente a posibles actos de violencia sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes con la debida diligencia y serán responsables por acción, omisión o extralimitación de funciones conforme a la Constitución Política y a la ley.
7. **Participación:** El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes tendrá en cuenta las observaciones, sugerencias y solicitudes de la sociedad civil, organizaciones para la protección de derechos humanos y demás actores públicos, privados y mixtos que se dedican a la protección integral de la infancia y adolescencia en Colombia.
8. **Enfoque territorial:** El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes desarrollará sus acciones teniendo en cuenta las características y dinámicas de los territorios, identificando aspectos particulares de la niñez y adolescencia en razón de su género, edad, situación de discapacidad y origen étnico.
9. **Información compartida:** Todas las autoridades y entidades públicas deben aportar la información necesaria para la prevención de la violencia sexual y respuesta orientadas a la protección de los niños, niñas y adolescentes. Lo anterior, sin perjuicio de la reserva legal aplicable.

**Artículo 5°. Objetivos específicos**. El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Monitorear, identificar y advertir oportunamente sobre posibles actos de abuso y violencia sexual infantil.
2. Reaccionar de manera rápida y oportuna a los riesgos identificados, mediante la articulación de las acciones de las autoridades y entidades nacionales y territoriales a partir de la situación planteada en la alerta temprana y prevenir su ocurrencia.
3. Realizar actividades de seguimiento y monitoreo tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y su evolución.
4. Propiciar escenarios de información pública sobre las acciones realizadas y logros obtenidos frente a los riesgos advertidos y otras situaciones relacionadas.

**Artículo 6°. Funciones.** El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentestendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Identificar, atender, prevenir y reducir los principales factores de riesgo de violencia sexual contra los menores de edad en Colombia
2. Prevenir la Violencia Sexual contra niños, niñas y adolescentes.
3. Ordenar, clasificar y unificar la información proveniente de las diferentes entidades relacionadas con la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, entre las que se encuentran: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, y la Defensoría del Pueblo.
4. Presentar anualmente un diagnóstico de las regiones, departamentos y municipios con mayores índices de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, en donde se identifiquen los principales factores de riesgo e incidencia.
5. Establecer los lineamientos técnicos de la política pública nacional de prevención y eliminación de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
6. Definir las variables que permitan una pronta identificación de las familias y comunidades con mayor riesgo de presentar hechos de violencia sexual contra los menores de edad.
7. Dar directrices y establecer alertas tempranas a las entidades regionales, departamentales y municipales relacionadas con la prevalencia, prevención y disminución de los casos de violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes.
8. Desarrollar informes e investigaciones que apoyen y fortalezcan las acciones institucionales para la prevención y disminución de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
9. Precisar estrategias para el monitoreo de las familias que tienen mayor riesgo a presentar hechos de violencia sexual contra los menores de edad.
10. Realizar actividades de seguimiento y monitoreo de las alertas emitidas y su evolución.
11. Realizar actividades de seguimiento y monitoreo de los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual infantil en los últimos diez (10) años.
12. Las demás que establezca el Gobierno Nacional.

**Artículo 7º. Componentes del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.** El Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes tendrá dos componentes: uno de alerta temprana liderado por el Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual del que trata la ley 1146 de 2007, desarrollado y articulado de acuerdo con las competencias constitucionales y legales de cada una de las entidades que lo componen. Y otro de respuesta y reacción rápida liderado por la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional, con la participación de las entidades territoriales, y coordinado por el Comité.

**Artículo 8º. Definiciones**. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

* + - 1. **Alertas tempranas:** Documentos y acciones de advertencia de carácter preventivo emitidos por el Comité de manera autónoma sobre los factores y condiciones de riesgos a delitos sexuales a los que puedan encontrarse expuestos menores de edad.
			2. **Respuesta rápida:** Es la adopción de medidas preventivas y de reacción rápida por parte de la Policía Nacional, la Fiscalía General de la Naciòn y el Gobierno, de acuerdo con sus competencias los factores de riesgo advertidos por el Comité.
			3. **Seguimiento:** Actividades, acciones e indicadores tendientes a examinar el efecto de las medidas adoptadas y la evolución del riesgo advertido. Sin detrimento de la autonomía del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual del que trata la ley 1146 de 2007, la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, la Defensoría del Pueblo, y demás entidades del Gobierno que se encuentren involucradas en el tratamiento y prevención de la temática tratada en la presente ley, para que de manera conjunta se lleve a cabo las estrategias de prevención.

**Artículo 9°.** Modifíquese el Artículo 5 de la ley 1146 de 2007 el cual quedará así**:**

Artículo 5°.*Funciones del Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.* El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar como órgano consultor y asesor, encargado de formular políticas y programas de las entidades responsables y relacionadas con la prevención de la violencia sexual y la atención integral del abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

2. Evaluar semestralmente la situación del abuso sexual a niños, niñas y adolescentes, en el territorio nacional, a fin de realizar un diagnóstico claro del problema.

3. Recomendar la adopción de medidas que permitan la coordinación interinstitucional e intersectorial, con el fin de garantizar la detección, la prevención de la violencia sexual en todos los niveles y la atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente.

4. Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y capacitación de las entidades y de la sociedad respecto de la prevención y denuncia de los casos de abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

5. Evaluar los programas de educación en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes para lo cual solicitará al Ministerio de Educación Nacional sean tomados en cuenta sus conceptos, estudios y propuestas, a fin de garantizar la prevención de la violencia sexual a niños, niñas y adolescentes.

6. Proponer y gestionar con el Ministerio de la Protección Social, lo relativo a la vigilancia epidemiológica del abuso sexual.

7. Hacer recomendaciones sobre el contenido del material de apoyo empleado por los programas en salud sexual y reproductiva dirigida a niños, niñas y adolescentes.

8. Hacer recomendaciones sobre el contenido de la Cátedra de Educación para la Sexualidad que se impartirá en las facultades de ciencias sociales, de la salud y de la educación, que oriente hacia el cuidado, la prevención y la detección del abuso sexual en niños, niñas y adolescentes.

9. Presentar anualmente ante las Comisiones Séptimas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, un informe acerca de las acciones adelantadas en torno al objeto de la presente ley y los resultados de las mismas.

10. El Comité se dará su propia organización y agenda de trabajo anual. Como mínimo constituirá subcomités de atención, prevención y comunicación.

11. Construir, elaborar y ajustar el funcionamiento del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.

12. Evaluar los resultados e información del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, y emitir el informe con las recomendaciones a las regiones, departamentos y municipios.

13. Establecer un sistema de evaluación que permita identificar la situación de los diferentes entes territoriales en relación con sus políticas, planes, programas y proyectos en pro de la eliminación de la violencia sexual contra los niños, niñas y adolescentes. Y definir una metodología para atender a los entes territoriales que presenten un mayor índice de violencia sexual, y tomar con ellos medidas extraordinarias.

14. Unificar y coordinar las estrategias de prevención en conjunto con todas las entidades que permita una mayor eficacia para disminuir los índices de Violencia Sexual contra los niños, niñas y adolescentes.

15. Las demás funciones emanadas en virtud de la creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Los conceptos requeridos al Comité por el Gobierno Nacional, deberán ser rendidos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su solicitud, so pena de constituirse en causal de mala conducta para el funcionario que omita rendir los informes en los términos establecidos en el presente artículo.

**Parágrafo**. Los Consejos de Política Social y los Subcomités de Infancia y Familia, sin perjuicio de sus competencias, implementarán las directrices y recomendaciones impartidas por el Comité, en sus respectivos territorios.

**Artículo 10°. Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes; garantizarán la articulación y coordinación de las medidas, procesos y actores que lo componen para prevenir cualquier acto de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas y subsistemas del Estado vinculados con la protección y defensa integral de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 11°. Plan Estratégico Integral.** El Gobierno nacional formulará el Plan Estratégico Integral para la Prevención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes como una herramienta que integre las acciones desempeñadas por los entes estatales que componen el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF será el responsable de la elaboración y actualización del Plan Estratégico Integral para la Prevención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, en coordinación con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación y la Policía Nacional.

Todos los planes, programas y proyectos para la prevención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes serán financiados con recursos públicos, y deberán estar enmarcados en dicho Plan. Sin perjuicio de que la administración de los recursos se realice bajo la normativa que le aplique según la fuente.

La actualización del Plan se realizará al menos cada cuatro (4) años.

**Artículo 12° Reglamentación.** El Gobierno nacional dispondrá de máximo (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar lo concerniente a la articulación, alcance y funcionamiento del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.

**Artículo 13°** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

**EMMA CLAUDIA CASTELLANOS ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL**

Senadora de la República Representante a la Cámara por Bogotá

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **INTRODUCCIÓN**

Cada día, millones de niños y niñas en el mundo son víctimas de violencia, violencia física, sexual o psicológica. Se produce en múltiples escenarios, en sus hogares, colegios, en la calle o en el internet, y tiene efectos directos sobre su salud, educación, desarrollo cognitivo, social y afectivo y, en general, sobre su bienestar.

Estas consecuencias pueden ser temporales, pero también pueden durar años, incluso, toda la vida. Los niños y niñas que han sufrido violencia desarrollan estrategias para sobrevivir a esta dolorosa experiencia y seguir adelante. Pero es innegable que sus vidas hubieran sido muy distintas sin vivir un abuso. No solo repercuten en las víctimas o en su entorno más inmediato, sino que afectan al conjunto de la sociedad, de hoy y del futuro. Hablamos de un coste difícilmente calculable, pero que conlleva una inmensa pérdida para nuestras sociedades.

Es obligación del Estado colombiano velar por que no se siga presentando esta problemática, asegurando la protección de niños, niñas y adolescentes. La prevención y, en su caso, la reparación de la violencia y la restitución de derechos –si esta no se ha podido evitar- pasan por conocer la dimensión real del problema.

Entre otros aspectos, es necesario poder cuantificar a las víctimas con unos mecanismos de identificación y de registro adecuados. Asimismo, es imprescindible conocer la dimensión económica de la violencia hacia la infancia; no solo para poder ofrecer una mejor intervención y mayor apoyo a las víctimas, sino para favorecer los programas preventivos frente a los paliativos.

Más allá del sufrimiento que se debe evitar, el coste de prevención siempre será infinitamente menor al coste social. Todos los tipos de violencia deben y pueden ser prevenidos y erradicados, todos somos parte del problema y de su solución, el Estado tiene la obligación de poner en marcha políticas adecuadas, con recursos y con un enfoque de prevención, y nosotros tenemos la responsabilidad social de no tolerar ningún tipo de violencia contra la infancia.

El presente proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, reúne las observaciones de diferentes sectores sociales que trabajan por la garantía de sus derechos, para implementar el más completo Sistema de prevención de la violencia sexual en Colombia, y mitigar así esta dolorosa realidad.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

Este proyecto de Ley se basa en los siguientes objetivos:

1. La creación del Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, como instrumento de articulación para identificar y atender los principales factores que inciden en posibles actos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.
2. La modificación de la ley 1146 de 2007 en lo concerniente al Comité Interinstitucional Consultivo para la Prevención de la Violencia Sexual y Atención Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas del Abuso Sexual.
3. Establece la elaboración Plan Estratégico Integral para la Atención y Prevención de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, como herramienta que integre las acciones desempeñadas por los entes estatales que componen el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.
4. **JUSTIFICACIÓN**

Según la Organización Mundial de la Salud, el maltrato infantil se define como los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder.

Es un problema mundial con graves consecuencias que pueden durar toda la vida; según investigaciones realizadas, una cuarta parte de todos los adultos manifiestan haber sufrido maltratos físicos de niños; igualmente, causa alteraciones en la salud mental y física, las consecuencias a nivel socioprofesional pueden, en última instancia, ralentizar el desarrollo económico y social de un país.

En un completo reporte publicado por las Naciones Unidas en 2014 y que se actualiza anualmente señalan que la violencia sexual se puede dar en los hogares, colegios, instituciones y zonas de turismo, y no tiene un contexto específico, pues se presenta en países en desarrollo, emergentes o desarrollados.

Ese informe llamado “Hidden in Plain Sight” estima que cerca de 120 millones de niñas por debajo de la edad de 20 años han sido sometidas a actividades sexuales obligadas en algún punto de su vida. Afirma que se trata de aproximadamente de una de cada 10 niñas y que la cifra para ese género es mayor que la de los niños, que también sufren abusos, aunque se reportan menos casos.

La violencia sexual contra los niños es una realidad en todos los países y grupos sociales. Cada vez más, los teléfonos móviles e Internet también ponen a los niños en riesgo de violencia sexual, también hay un aumento en el número y la circulación de imágenes donde se producen actos de abuso de niños. Los propios niños también envían entre sí mensajes o imágenes de contenido sexual en sus teléfonos móviles, los llamados “sexting”, lo que les coloca en peligro de sufrir otro tipo de abuso.

Cuando nos referimos a abuso sexual y a ESCNNA (explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes) estamos hablando de violencia sexual, la cual la ley 1146 de 2017 en su artículo 2 define como:

*“todo acto o comportamiento de tipo sexual ejercido sobre un niño, niña o adolescente, utilizando la fuerza o cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional, aprovechando las condiciones de indefensión, de desigualdad y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor.”*

La violencia sexual es una de las formas más denigrantes y crueles con las que se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, es considerada una de las manifestaciones más severas de desigualdad entre estos y los adultos.

Esta forma de violencia atenta contra la dignidad humana, la integridad y el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes. Constituye un ejercicio de poder en el que las diferencias se traducen en desigualdad por razones de edad; o en razón a la discriminación, subordinación o estereotipación que se puede tener de niños, niñas y adolescentes.

*“La violencia sexual tiene múltiples manifestaciones que abarcan desde conductas físicas, hasta las tipologías incorporadas a través de las nuevas tecnologías informáticas y para la información.”*

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, reporta en el informe Forensis 2017, que siguen siendo los niños, las niñas y adolescentes, el mayor porcentaje de población a la cual se le realizan exámenes por presuntos delitos sexuales.

*“El 2017 será recordado como el año que presentó mayores casos de presunto delito sexual en el país, frente a lo registrado durante la última década. Esto se evidencia dado que, en promedio, durante el periodo comprendido entre los años 2008 y 2016, el INMLCF atendió 21.385 casos anualmente, mientras que en el año 2017 se elevó la cifra a 23.798. De modo que para el 2017 hay un aumento del 11,21% respecto al año 2016.”*

De estas cifras las principales víctimas, si se analiza por grupos etarios, se encuentra que el 86,83% de los casos se cometieron contra niños, niñas y adolescentes.

En relación con lo ocurrido durante el año 2018 se practicaron 22.788 exámenes por presunto delito sexual a menores de 18 años. De estos de 0 a 4 años se presentaron 2920 casos de 5 a 9 años 6412 casos, de 10 a 14 años 10454 casos de 15 a 17 años 3002 casos.

En comparación entre el año 2016 de 17.908 casos, 2017 que tuvo 20.338 casos y 2018 22.788 hemos tenido un incremento en los últimos tres años en 4.880 casos

Ahora en lo ocurrido del año 2019 hasta marzo se han presentado 5.200 exámenes en relación con el 2018 que tuvo 5.098 ya se han incrementado en 102 casos.

Aunque las cifras reflejan una gran crisis de atención temprana a los niños, niñas y adolescentes, las medidas establecidas por el estado no son efectivas.

Las intervenciones estatales se limitan a acciones después se presentado el acto violento y no de manera preventiva, si bien hay un amplio marco normativo la aplicación de estas leyes parece insuficiente.

* 62 casos diarios recibidos por medicina legal por presunto delito de violencia sexual a menor de edad.
* 22.788 exámenes en el 2018 a menores de edad por presunto delito de violencia sexual en Colombia.
* 26.059 fue el total de exámenes médicos legales por presunta violencia sexual.
* 87% de todos los exámenes realizados por presunta violencia sexual fueron realizados a niños.

**SECUELAS EMOCIONALES EN LAS VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL**

Los menores muy pequeños pueden no ser conscientes del alcance del abuso sexual en las primeras fases, lo que puede explicar la compatibilidad de estas conductas con el cariño mostrado al adulto por el menor. Así, por ejemplo, hay niños que verbalizan el abuso sexual de la siguiente forma: “mi papá hace un pipí blanco”, “yo no me enteraba porque estaba dormido”, “me dice que no se lo diga a nadie”, etc.

1. **Consecuencias a corto plazo:**

Al menos un 80% de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas. El alcance del impacto psicológico va a depender del grado de culpabilidad del niño por parte de los padres, así como de las estrategias de afrontamiento de que disponga la víctima. En general, las niñas tienden a presentar reacciones ansioso-depresivas; los niños, fracaso escolar y dificultades inespecíficas de socialización, así como comportamientos sexuales agresivos.

Respecto a la edad, los niños muy pequeños (en la etapa de preescolar), al contar con un repertorio limitado de recursos psicológicos, pueden mostrar estrategias de negación de lo ocurrido. En los niños un poco mayores (en la etapa escolar) son más frecuentes los sentimientos de culpa y de vergüenza ante el suceso. El abuso sexual presenta una especial gravedad en la adolescencia porque el padre puede intentar el coito, existe un riesgo real de embarazo y la adolescente toma conciencia del alcance de la relación incestuosa.

b) **Consecuencias a largo plazo:**

Los efectos a largo plazo son menos frecuentes y más difusos que las secuelas iniciales, pero pueden afectar, al menos, al 30% de las víctimas.

Los problemas más habituales son las alteraciones en la esfera sexual -disfunciones sexuales y menor capacidad de disfrute, especialmente-, la depresión y el trastorno de estrés postraumático, así como un control inadecuado de la ira (en el caso de los varones, volcada al exterior en forma de violencia; en el de las mujeres, canalizada en forma de conductas autodestructivas).

En otros casos, sin embargo, el impacto psicológico a largo plazo del abuso sexual puede ser pequeño (a menos que se trate de un abuso sexual grave con penetración) si la víctima no cuenta con otras adversidades adicionales, como el abandono emocional, el maltrato físico, el divorcio de los padres, una patología familiar grave.

Las manifestaciones que pueden presentar un niño o una niña víctima de abuso sexual infantil son diversas. Es importante señalar que la ausencia o la presencia de algunas de estas manifestaciones o síntomas no comprueban por sí mismas la existencia o no de un abuso sexual hacia un niño o una niña.

Conocer las consecuencias y sintomatología originada por el abuso sexual infantil, sin embargo, es muy importante para que los profesionales tengan elementos para su detección y para una intervención adecuada.

**Consecuencias físicas**

* Hematomas.
* Infecciones de transmisión sexual.
* Desgarramientos o sangrados vaginales o anales
* Enuresis, encopresis.
* Dificultad para sentarse o para caminar
* Embarazo temprano.

**Consecuencias psicológicas iniciales del abuso sexual infantil**

Problemas emocionales:

* Miedos.
* Fobias.
* Síntomas depresivos
* Ansiedad.
* Baja autoestima.
* Sentimiento de culpa.
* Estigmatización.
* Trastorno por estrés postraumático.
* Ideación y conducta suicida
* Autolesiones.

Problemas cognitivos:

* Conductas hiperactivas.
* Problemas de atención y concentración.
* Bajo rendimiento académico
* Peor funcionamiento cognitivo general.
* Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.

Problemas de relación:

* Problemas de relación social.
* Menor cantidad de amigos.
* Menor tiempo de juego con iguales.
* Elevado aislamiento social.

Problemas funcionales:

* Problemas de sueño (pesadillas).
* Pérdida del control de esfínteres (enuresis y encopresis).
* Trastornos de la conducta alimentaria.
* Quejas somáticas.

Problemas de conducta:

* Masturbación compulsiva.
* Imitación de actos sexuales.
* Uso de vocabulario sexual inapropiado.
* Curiosidad sexual excesiva.
* Conductas exhibicionistas.

**FACTORES QUE INCIDEN EN LAS CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA SEXUAL PERPETRADA SOBRE NIÑOS Y NIÑAS (Save of Children, 2012).**

1. La relación entre el niño o la niña y su agresor o explotador. Si la relación entre los dos es muy cercana y de confianza, mayores serán los efectos en los sentimientos, los pensamientos y las relaciones sociales del niño o la niña víctima.
2. La edad del niño cuando ocurre el abuso. Cuanto más pequeñas sean las víctimas, mayor puede ser el daño en su desarrollo físico y sexual.
3. La duración del abuso. Cuanto más prolongado el abuso en el tiempo, mayores consecuencias negativas tendrá sobre la vida y el desarrollo del niño o la niña.
4. El tipo de abuso sexual puede haber producido mayor daño físico o daño psicológico (la vulneración de la dignidad).
5. El sexo de la víctima. El riesgo de embarazos tempranos no deseados genera otro tipo de consecuencias negativas en la vida de muchas niñas víctimas de abuso sexual infantil. La estigmatización que pueden sufrir muchos niños varones víctimas de abuso sexual, incide en la baja denuncia por lo que están más desprotegidos.
6. Las respuestas y reacciones de los entornos familiares, sociales, institucionales y judiciales frente a la revelación y denuncia del abuso sexual infantil.
7. El uso de violencia física además del abuso sexual puede aumentar el sentimiento de terror y los efectos pueden estar relacionados con altos niveles de ansiedad.
8. La resiliencia del niño. Cada persona tiene sus propias características de personalidad, sus historias de vida y sus habilidades personales y sociales individuales, que generan un forma particular y única de responder a las situaciones traumáticas. Lo que quiere decir que la ausencia de síntomas evidentes del abuso o la explotación, no implica la ausencia de efectos negativos generados por tal situación.

Así mismo, según un estudio reciente de la OMS, el impacto del abuso sexual en la infancia explica aproximadamente un 6% de los casos de depresión, un 6% de los casos de abuso/dependencia del alcohol y las drogas, un 8% de los intentos de suicidio, un 10% de los casos de trastorno de pánico y un 27% de los casos de trastorno de estrés postraumático, comportamientos y factores de riesgo que pueden contribuir a algunas de las principales causas de muerte, enfermedad y discapacidad.

**FACTORES QUE FAVORECEN LAS DINÁMICAS DEL ABUSO Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL**

Existen una serie de factores de diversa naturaleza que pueden favorecer que se produzcan situaciones de abuso y explotación sexual infantil.

**Factores sociales:**

* Falta de concienciación del niño o la niña como sujetos de derechos. Los niños son particularmente dependientes de los adultos encargados de su protección.
* Los estereotipos de género. Los parámetros de belleza y de éxito en los que se hace una sobrevaloración del cuerpo y de los modelos que promueven los medios masivos de comunicación.
* Validación social de la violencia y el abuso del poder dentro de las relaciones cercanas.
* La tolerancia o validación social de ciertas formas de agresión física, de cierto tipo de relaciones sexuales con niños o niñas.
* El desconocimiento de la trascendencia que tienen las vivencias en la infancia para el desarrollo y la vida de las personas.
* Falsas creencias sobre la sexualidad infantil y de la sexualidad adulta.
* Tolerancia social en la utilización de los niños, niñas o adolescentes en pornografía o en prostitución infantil.
* Costumbres culturales que promueven el matrimonio temprano.
* El consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas ha demostrado ser un factor asociado al abuso sexual infantil.

**Factores familiares:**

* Relaciones familiares en donde se ejerce el poder de manera abusiva y no equitativa.
* Dificultades en la comunicación.
* Distancia emocional, incapacidad para responder a las necesidades del niño o la niña.
* Falta de información sobre el desarrollo infantil y sobre el desarrollo de la sexualidad.
* Violencia de género.
* Niños o niñas en situación de desprotección o presencia de otras formas de violencia como negligencia, maltrato físico, etc.

**Factores personales:**

* Los niños o las niñas que presentan discapacidad son más vulnerables a ser víctimas de todas las formas de violencia.
* Niños y niñas más pequeñas
* Niños o niñas que no tienen vínculos de apego seguro con sus cuidadores o con carencias afectivas.
* Niños o niñas que crecen en un entorno de violencia de género.
* Niños o niñas que no tienen información sobre situaciones de riesgo o que no tienen información clara sobre sexualidad.
* Las niñas están en mayor riesgo de ser víctimas de abuso sexual o de explotación sexual que los niños.

**PERFIL DEL VICTIMARIO**

La medicina forense ha logrado establecer patrones de conducta más comunes de los victimarios, a continuación, un vistazo a los casos más relevantes.

* **Juan Carlos Sánchez Latorre** (alias lobo feroz) Abuso de por lo menos 278 menores de edad. En 2008 fue capturado en Barranquilla por acceso carnal violento contra menor de 14 años, 9 meses después dejado en libertad por vencimiento de términos, en el 2015 orden de captura.

Sánchez fue capturado el 29 de noviembre de 2017 en Maracaibo, Venezuela; el 26 de enero pasado, la Fiscalía formalizó la solicitud de extradición y el 7 de junio de 2018, la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela declaró procedente la solicitud.

* **Luis Alfredo Garavito Cubillos:** Garavito manifiesta, que fue abusado sexualmente en su adolescencia, “entró un amigo de mi padre, un tipo que era vecino, dueño de una droguería del pueblo y abusivo consumado. Ese hombre me torturó y me violó cuando apenas tenía doce años” parece ser, según afirmaciones del propio Garavito, que además le golpeó y le mordió el pene y las nalgas, quemándole con una vela, amarrándole a una cama y obligándolo a hacer cosas tan infames que ni el mismo Garavito quiso confesar años después los detalles del supuesto abuso.

Según manifiesta, fue por culpa de aquel monstruo que no se “entusiasmara” como corresponde a un hombre heterosexual cuando “el hermano de una señora” le mostró revistas pornográficas (Mejía, 2006).

* **Manuel Octavio Bermúdez** **Estrada:** Apodado *El monstruo de los cañaduzales*, por secuestrar niños y llevarlos posteriormente a las plantaciones de caña de azúcar para asesinarlos. ​ Era vendedor de helados y confesó que regalaba entre diez mil y quince mil pesos a las víctimas para engañarlas.​

Varios medios investigativos y periodísticos lo vinculan por el asesinato de 21 niños.​ Otros medios afirman que cerca de 34 menores de edad fueron asesinados por Manuel.

Manuel utilizaba un fármaco llamado lidocaína, perteneciente a la familia de los anestésicos locales, para anestesiar a sus potenciales víctimas. También utilizaba a menudo, diversos objetos como cordones, jeringas y frascos. Para mediados de 2002, un niño que logró escapar de Manuel, confesó a las autoridades diversos aspectos físicos del asesino y que utilizaba una bicicleta.

En 2003 fue detenido por las autoridades Manuel Octavio Bermúdez, después de recibir los detalles específicos del paradero del asesino, y de la forma en cómo operaba. Según las autoridades, en la casa de Manuel se encontraron fotos de sus víctimas y gran variedad de «objetos y prendas íntimas». También encontraron un calendario.

**¿SI HAY JUSTICIA, NO HAY RESOCIALIZACIÓN?**

En tanto los delincuentes sexuales ponen en riesgo con sus actos el desarrollo de los derechos de los niños, es necesario hacer más duras las medidas contra aquéllos en beneficio de éstos, sea por la vía de la inocuización, sea por la de la coacción psicológica.

Quienes defienden esta reacción acuden a lo dispuesto en el artículo 44 CN, inciso final, según el cual “los derechos de los niños prevalecen sobre los demás”. Estamos aquí ante la tensión existente entre el deseo legítimo de la sociedad de proteger a los menores contra los más graves ataques contra su libertad y formación sexual, y la obligación por parte del Estado de respetar las garantías y derechos básicos de quienes realizan estos ataques. Tensión que es resuelta a favor de los primeros en virtud del artículo citado.

**¿LA RESOCIALIZACIÓN DE ABUSADORES ES POSIBLE?**

Rodolfo Gordillo, doctor en Psicología y profesor de Psicología Criminal en la Udima (Universidad a Distancia de Madrid) es de los que consideran que con los programas que se llevan a cabo en prisiones para la rehabilitación de estos criminales no es suficiente.

Los motivos, a juicio de este experto, están claros, pues en primer lugar se trata de programas voluntarios, es decir, tienen que ser los propios criminales los que accedan a participar en ellos. A la hora de hacer la valoración, hay profesionales que se encargan de ello, basándose en [diferentes aspectos de su conducta](https://www.abc.es/espana/madrid/abci-pedro-luis-gallego-violador-ascensor-22-anos-prision-tras-condenado-273-201706151129_noticia.html), aunque, tal como explica este psicólogo, siempre está el riesgo, que lo atribuye sobre todo al cambio de entorno:

“*Al fin y al cabo se supone que esto es una enfermedad patológica por la que no pueden controlar sus estímulos. Al estar en la cárcel estos estímulos desaparecen, porque están rodeados de personas de su mismo sexo, por lo que no suele ser lo que les atrae, pero cuando salen vuelven a encontrar ese estímulo. Tanto los violadores como los pederastas son de los criminales más resistentes a cualquier tipo de terapia psicológica*”.

 

**PREVENCIÓN**

La guía, titulada *Preventing child maltreatment: a guide to taking action and generating evidence*, tiene por objetivo ayudar a los países a elaborar y aplicar programas de prevención del maltrato infantil por los padres y cuidadores. La Guía es un instrumento práctico que ayudará a los gobiernos a poner en práctica las recomendaciones del *Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños*.

El estudio refleja las estimaciones de la OMS según las cuales hay en el mundo 73 millones de niños y 150 millones de niñas menores de 18 años que sufren violencia sexual en forma de tocamientos y relaciones sexuales forzadas.

Las investigaciones revelan que es posible prevenir el maltrato infantil. La necesidad de aumentar la inversión en prevención es urgente y mundial. Entre las estrategias prometedoras se encuentran la reducción de los embarazos no deseados; la mejora del acceso a servicios de atención prenatal y postnatal de gran calidad; la reducción del uso nocivo de alcohol y drogas ilícitas durante el embarazo, así como por parte de los nuevos padres; las visitas de enfermeros y asistentes sociales a los hogares de los niños con alto riesgo de sufrir malos tratos, y la formación de los padres en materia de desarrollo infantil, métodos disciplinarios no violentos y capacidad de resolución de problemas.

La nueva guía de la OMS y la ISPCAN ofrece asesoramiento técnico a los profesionales que trabajan en los gobiernos, los centros de investigación y las organizaciones no gubernamentales acerca de cómo medir la magnitud del maltrato infantil y de sus consecuencias, y cómo diseñar, aplicar y evaluar programas de prevención. La guía también deja claras las estrechas relaciones existentes entre el maltrato infantil, la desigualdad económica y la pobreza, lo cual significa que la reducción de las desigualdades y de la pobreza probablemente contribuya de forma importante a la prevención del maltrato infantil.

Un aspecto destacado de la guía es el reconocimiento de que el maltrato infantil y otras adversidades de la infancia se asocian a una amplia gama de conductas de riesgo en fases posteriores de la vida, tales como el consumo de tabaco, las conductas sexuales de alto riesgo, el embarazo no deseado y el uso nocivo de alcohol y drogas.

**ESTÁNDARES INTERNACIONALES**

Son numerosos los documentos y los mecanismos internacionales que reflejan el acuerdo de la comunidad internacional para luchar contra el abuso y la explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas. Incluyen tratados, mecanismos para su supervisión, directrices para su eficaz implementación y estrategias para lograr la plena efectividad del compromiso adquirido. Algunas de estas son:

**Naciones Unidas**

* **Convención sobre los derechos del niño:**

Convención aprobada por la práctica totalidad de la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce a todos los niños y las niñas la titularidad de un catálogo de derechos humanos que atienden a su especial vulnerabilidad y necesidades de protección como seres humanos en desarrollo.

Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

* **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía:**

Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.

* **Comité de los derechos del niño. Vigilancia del ejercicio de los derechos del niños:**

El Comité de los derechos del niño es el órgano de expertos independientes creado por la propia Convención que supervisa su aplicación por los Estados parte. El Comité también supervisa la aplicación de los protocolos facultativos de la Convención relativos a la participación de niños en los conflictos armados y a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Todos los Estados parte deben presentar al Comité informes periódicos sobre la manera en que cumplen con las obligaciones impuestas tanto en la Convención sobre los derechos del niño, como en los Protocolos Facultativos de la misma para la efectiva realización de los derechos de los niños y las niñas en su territorio. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de “observaciones finales”.

Regularmente el Comité publica Observaciones Generales sobre diversos aspectos de la Convención sobre los derechos del niño respecto a los que ofrece una interpretación legal sobre la naturaleza de las obligaciones contraídas por los Estados y la forma de cumplirlas.

* **Naciones Unidas - Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299, 2006**

Informe encargado por el Secretario General de Naciones Unidas a un experto independiente donde se identifican y analizan las diferentes formas de violencia que pueden sufrir los niños y las niñas en todo el mundo. Este informe constituye una referencia mundial para el conocimiento y definición de este tipo de violencia y las medidas a adoptar para erradicarla.

* **Comité de los derechos del niño. Observación General Nº 13 (2011), CRC/C/GC/13**

Esta observación desarrolla el artículo 19 de la Convención relativo al derecho del niño a ser protegido de toda forma de violencia. Esta observación desarrolla, entre otros aspectos, un análisis jurídico del artículo 19 y su interpretación en el contexto más amplio de la Convención. El marco nacional de coordinación para erradicar cualquier forma de violencia contra la infancia plantea los recursos para la aplicación y la necesidad de una cooperación internacional.

**SISTEMAS DE ALERTAS TEMPRANAS**

Los sistemas de alertas tempranas permiten identificar y anticipar un posible riesgo para prevenirlo, en Colombia se conoce el SAT de la Defensoría del pueblo como el ejemplo más claro de sistema de alerta que permite “copiar, verificar y analizar, de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de la población civil, como consecuencia del conflicto armado, y advierte a las autoridades concernidas con deber de protección para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las comunidades afectadas”

Dentro de sus funciones está el análisis del riesgo y la emisión de la alerta para que las entidades estatales operen de manera efectiva.

Sin embargo a pesar del éxito de este sistema su enfoque se ha centrado en zonas de riesgo en el marco del conflicto armado de nuestro país.

Lo que pretende este proyecto es establecer las bases para que las entidades encargadas desarrollen el sistema de alerta temprana contra la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes con el fin de disminuir las cifras que año año se incrementan, además dar cumplimiento a la prevalencia de los derechos de los niños.

**DEBATE DE CONTROL POLÍTICO “NO MÁS VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL”**

En la plenaria de la Cámara de Representantes, se llevó a cabo el debate de control político sobre violencia sexual infantil. Durante el desarrollo del mismo se identificaron los principales factores que inciden en esta problemática. A continuación, se retoman los aspectos más relevantes expuestos durante la discusión y las cifras reveladas por las entidades estatales citadas al debate.

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO**

**1.** **¿Cuántos presos actualmente tiene el INPEC por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes?**

**Respuesta:** A fecha de corte 31 de julio de 2019, bajo la custodia y vigilancia del instituto, se encontraban 7.042 personas privadas de la libertad por el delito de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años y 9.478 por delito de Acto sexual con menor de catorce (14) años, para un total de 16.520. Es de aclarar que un interno puede estar incluso en la comisión de los dos delitos referenciados.

**Tabla 1. PPL Por Abuso Sexual Infantil**

****

**Fuente: INPEC – SISPEC WEB, Oficio No. 2019EE0148511.**

**2.** **¿Cuántos presos por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes han quedado en libertad después de cumplir con la pena impuesta entre los años 2010 al 2019? y ¿Cuántas han vuelto a ser privados de la libertad por ser reincidentes?**

**Respuesta:** De acuerdo al reporte generado del aplicativo SISPEC WEB, a corte 31/07/2019, de 2010 a 2019, han recobrado la libertad 16.350 personas, incursos en los delitos de Acceso carnal abusivo con menor de catorce (14) años y Actos sexuales con menor de catorce (14) años.

Igualmente, en la actualidad se encuentran 1.380 personas privadas de la libertad, por los delitos antes citados, en condición de reincidentes.

**Tabla 2. Reincidentes Delitos Sexuales**

****

**Fuente: INPEC – SISPEC WEB, Oficio No. 2019EE0148511.**

**3.** **¿Cuántos presos por delitos de violencia sexual a niños, niñas y adolescentes quedarán en libertad en los próximos 5 años? Discriminar por año.**

**Tabla 3. Estimación libertad PPL condenada próximos cinco años**

****

**Fuente: INPEC – SISPEC WEB, Oficio No. 2019EE0148511.**

**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**

**1.** **¿Cuántos niños, niñas y adolescentes desde 2014 a la fecha acoge el Instituto por abuso sexual? Especificar por año y edad.**

Con base en la información registrada en el Sistema de Información Misional SIM del ICBF, se presenta a continuación el reporte nacional de los niños, niñas ya adolescentes que ingresaron a Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), por el motivo de ingreso víctimas de violencia sexual – abuso sexual en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 30 de junio de 2019, desagregado por rangos de edad y vigencia:

**Tabla 4. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) por abuso sexual**

****

**Fuente. ICBF, Oficio 201911000000079901.**

**2.** **¿Cuántos niños, niñas y adolescentes desde 2014 a la fecha acoge el Instituto por explotación sexual de niños, niñas y adolescentes? Especificar por año y edad.**

**Tabla 5. Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD) Explotación Sexual Infantil**

 ****

**Fuente. ICBF, Oficio 201911000000079901.**

**3.** **¿Cuáles son las regiones que el ICBF ha identificado con mayores casos de abuso sexual? Especificar región y número de casos.**

De acuerdo con la información registrada en el SIM dentro de los 55.443 niños, niñas y adolescentes que ingresaron al PARD, por el motivo de ingreso víctimas de violencia sexual – abuso sexual en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 al 30 de junio de 2019, las regionales ICBF con mayor prevalencia de estas situaciones son:

**- Bogotá:** 12.091

**- Valle del Cauca:** 5.060

**- Cundinamarca:** 3.735

**- Atlántico:** 3.694

1. **MARCO JURÍDICO**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No** | **Norma** | **Fecha de Expedición** | **Tema que regula** |
| **1** | Ley 765 | 31 de Julio de 2002 | “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000).” |
| **2** | Ley 906 | 31 de Agosto de 2004 | “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”. Artículos 205, 206, 207, 208, 209, 210, 210, 213, 231, 214, 217, 217, 218, 219, 219, 219, 188 y 188. |
| **3** | Ley 679 | 3 de Agosto de 2001 | “Por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución”. |
| **4** | Ley 1236 | 23 de Julio de 2008 | “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual” |
| **5** | Ley 1146 | 10 de Julio de 2007 | “Por medio de la cual se expiden normas para la prevención de la violencia sexual y atención integral de los niños, niñas y adolescentes abusados sexualmente”. |
| **6** | Ley 1154 | 4 de Septiembre de 2007 | “Por la cual se modifica el artículo 83 de la Ley 599 de 2000, Código Penal”. |
| **7** | Ley 1236 | 23 de Julio de 2008 | “Por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código Penal relativos a delitos de abuso sexual”. |
| **8** | Ley 1257 | 4 de Diciembre de 2008 | “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”. |
| **9** | Ley 1329 | 17 de Julio de 2009 | “Por medio del cual se modifica el Título IV de la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para contrarrestar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”. |
| **10** | Ley 1336 | 21 de Julio de 2009 | “Por medio de la cual se adiciona y robustece la Ley 679 de 2001, de lucha contra la explotación, la pornografía y el turismo sexual con niños, niñas y adolescentes”. |
| **11** | Ley 1453 | 24 de Junio de 2011 | “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”. |
| **12** | Ley 1652 | 12 de Julio de 2013 | “Por medio de la cual se dictan disposiciones acerca de la entrevista y el testimonio en procesos penales de niños, niñas ya adolescentes víctimas de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales”. |
| **13** | Decreto 2968 de 2010 | 6 de Abril de 2010 | “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la promoción y garantía de los derechos sexuales y reproductivos”. |
| **14** | Resolución 459 del Ministerio de Salud | 11 de Enero de 2012 | “Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de atención integral en salud para víctimas de violencia sexual”. |
| **15** | Sentencia C-355 Magistrado Ponente Dr. Jaime Araujo Rentería | 10 de Mayo de 2006 | “Por medio de la cual se despenaliza el aborto en Colombia en tres circunstancias especiales”. |
| **16** | Resolución 6022 2010 | 30 de Diciembre de 2010 | Por medio de la cual se aprueba el lineamiento técnico para el programa especializado de atención a niños, niñas, adolescentes víctimas de violencia sexual con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados. |

1. **BIBLIOGRAFÍA**
2. Secuelas emocionales en víctimas de abuso sexual en la infancia. E. Echeburúa y P. de Corral. Universidad del País Vasco, San Sebastián. España, 2006.
3. <http://www.defensoria.gov.co/es/public/atencionciudadanoa/1469/Sistema-de-alertas-tempranas---SAT.htm> Tomado el 26 de agosto de 2019.
4. Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas y adolescentes con sus derechos amenazados o vulnerados por causa de la violencia. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF.
5. [http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis%2B2017%2BInteractivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82)
6. [http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis+2017+Interactivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82](http://www.medicinalegal.gov.co/documents/20143/262076/Forensis%2B2017%2BInteractivo.pdf/0a09fedb-f5e8-11f8-71ed-2d3b475e9b82)
7. Perfil criminológico de Luis Alfredo Garavito Cubillos, alias “La Bestia”; Jesús Herranz-Bellido University of Alicante.
8. Tomado de ¿Es posible rehabilitar a los violadores? <https://www.abc.es/sociedad/abci-posible-rehabilitar-violadores-201706151654_noticia.html>
9. Tomado de ¿Se encuentra justificada la actual política criminal contra agresores sexuales? file:///C:/Users/daniel.ramirez/Downloads/1849-Texto%20del%20art%C3%ADculo-6299-1-10-20130325.pdf.
10. <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/manuel-octavio-bermudez-el-monstruo-de-los-canaduzales-asesinos-en-serie-en-colombia-290854>.
11. <https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_58006.html>
12. Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales. SAVE THE CHILDREN. España, 2012.
13. **PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y en uso del derecho consagrado en el artículo 152 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración de los Honorables Miembros del Congreso de la República el proyecto de ley **“Por la cual se crea el Sistema Nacional de Alertas Tempranas para la Prevención de la Violencia Sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007 y se dictan otras disposiciones.”**, para que surta su proceso de discusión y votación establecido en la Ley 5 de 1992.

De los Congresistas,

**EMMA CLAUDIA CASTELLANOS ÁNGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL**

Senadora de la República Representante a la Cámara